

COPIA LEGALIZADA**RESOLUCIÓN TEDO-SP N° 032/2025**

Oruro, 14 de febrero 2025

VISTOS: El Informe Final TEDO-SIFDE-OAS N° 09/2025 de 12 de febrero de 2024, relativo al "Informe Final de Supervisión a la Elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia - Cooperativa de Servicios Públicos de Electrificación Rural "PARIA" R.L., los antecedentes cursantes y todo lo que ver convino.

CONSIDERANDO I.- (ANTECEDENTES A LA SUPERVISIÓN A LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL "PARIA" R.L.):

La Resolución TEDO - SP N° 020/2025 de 23 de enero de 2025, resuelve **APROBAR** el Informe TEDO-SIFDE-OAS N° 02/2025, relativo a la verificación y cumplimiento de requisitos conforme normativa vigente. En consecuencia, se **ADMITE** la solicitud de **SUPERVISIÓN** a la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electrificación Rural "PARIA" R.L., conforme establece el Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 3 de agosto, al mismo se conformó la Comisión de Supervisión constituida por el Abg. Rubén Alejo Lizarro – Técnico de Observación y Acompañamiento y Supervisión, y el Lic. Etzhel Arturo Llanque Ferrufino – Técnico de Comunicación y Monitoreo Electoral del Tribunal Electoral Departamental de Oruro (TED Oruro).

El Informe Final TEDO-SIFDE-OAS N° 09/2025 refiere que realizada la supervisión del proceso electoral en campo, a la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electrificación Rural "PARIA" R.L., concluye que: "Realizada la supervisión del proceso electoral en campo, en cumplimiento del Calendario Electoral para la elección de nuevas autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electrificación Rural "PARIA" R.L., la Comisión de Supervisión participó en el acto de elección, procediendo a verificar el número de socios habilitados para emitir su voto, así como el cumplimiento de las modalidades de elección establecidas en el Reglamento de Régimen Electoral y el Estatuto Orgánico de la Cooperativa.

En consecuencia, **RECOMIENDA** a Sala Plena **APROBAR** el presente informe y **ACREDITAR** la **VALIDEZ** de la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electrificación Rural "PARIA" R.L., por el cumplimiento y verificación de todas las normas electorales internas en la elección de autoridades de administración y de vigilancia conforme el art. 14 párrafo I inc. a) del "Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos", aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N° 310/2016 de 3 de agosto.

Asimismo, el Capítulo IV del PERIODO DE ELECCIONES del Reglamento de Régimen Electoral (adjunto en antecedentes), establece que el periodo de mandato tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo ser reelectos por un periodo consecutivo, conforme el art. 62 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa.

CONSIDERANDO II.- (MARCO JURÍDICO APLICABLE A LA APROBACIÓN O RECHAZO DEL INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN):

La Constitución Política del Estado en la cuarta parte concerniente a la Estructura y Organización Económica del Estado, capítulo Tercero, Sección IV relativo a las Políticas Sectoriales, específicamente en lo que se refiere a las Cooperativas en su artículo 335 estipula que: "Las cooperativas de servicios públicos serán organizaciones de interés colectivo, sin fines de lucro y sometidas a control gubernamental y serán administradas democráticamente. La elección de sus autoridades de administración y vigilancia será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional. Su organización y funcionamiento serán regulados por la ley".

A ese respecto el artículo 6.5 de Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, entre las competencias del referido Órgano establece la: "Supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de

COPIA LEGALIZADA

servicios públicos para la elección de autoridades de administración y vigilancia"; asimismo en el artículo 38.27, estipula: "Supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción", disposiciones que se complementan con lo previsto por el artículo 23.12 dentro de las obligaciones de dicho Órgano está el publicar, en su portal electrónico de internet los resultados y datos de la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicio público para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

La Ley N° 026 del Régimen Electoral en su artículo 85, Capítulo VI, Sección I, faculta al Tribunal Supremo Electoral supervisar la elección de autoridades de los consejos de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en calidad de servicio gratuito a través de los Tribunales Electorales Departamentales, con base en el "Reglamento de Supervisión para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las Cooperativas de servicios públicos" aprobado por Resolución de Sala Plena TSE N° 310/2016, las que contiene preceptos para el desarrollo de estos procesos electorales, y cuya base legal reside en el artículo 335 de la Norma Suprema. En consecuencia, el proceso de supervisión del acto eleccionario de las autoridades de administración y vigilancia será administrado, ejecutado y supervisado por el Tribunal Electoral Departamental correspondiente, a solicitud de la autoridad competente o el representante legal de la cooperativa de servicios públicos.

A su vez el "Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios públicos", establece que la Comisión de Supervisión participará en el acto de elección de consejeros y consejeras de administración y vigilancia, verificando; 1. el número de socios habilitados para emitir su voto; 2. El cumplimiento del Estatuto de la Cooperativa Solicitante, el Cumplimiento de Modalidades de elección establecidas en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante; y, 3. Aplicación de otras normas y procedimientos propios de la Cooperativa, aplicables a la elección de los Consejeros de Administración y Vigilancia; norma legal que establece en el artículo 14 que una vez concluido el acto electoral la comisión en un plazo de 72 horas emitirá informe final de supervisión, el mismo debe contener el cumplimiento y verificación de todas las normas electorales internas en la elección de dichas autoridades, recomendando acreditar la validez de la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia o el incumplimiento de las normas electorales internas en la elección de las autoridades de administración y vigilancia de la Cooperativa.

CONSIDERANDO III.- (PRONUNCIAMIENTO Y FUNDAMENTACIÓN DE APROBACIÓN DEL INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN TEDO – SIFDE – OAS N° 09/2025):

Conforme la normativa desarrollada en la presente Resolución se debe considerar si el Informe Final de Supervisión TEDO–SIFDE–OAS N° 09/2025, presentado por la Comisión de Supervisión y Acompañamiento cumple con los preceptos establecidos en el Reglamento de Supervisión para la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

De la compulsa de los antecedentes y la normativa electoral interna de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electrificación Rural "PARIA" R.L., refiere que la supervisión del proceso electoral en campo se llevó a cabo el 8 de febrero de 2025, verificándose la participación final de 418 socios en asamblea ordinaria para el acto electoral. A continuación el Comité Electoral procedió a verificar el cumplimiento de requisitos, de las asociadas y asociados, que se postularon y fueron nominados como candidatos y posteriormente fueron las autoridades electas quienes cumplieron con la presentación de requisitos, conforme a la CONVOCATORIA a elecciones para consejeros de administración y vigilancia para la Cooperativa de Servicios Públicos de Electrificación Rural "PARIA" R.L., establece la documentación mínima para cumplimiento de requisitos previstos en el artículo 52 y 58 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa.

En relación a la modalidad de elección de Consejeros y Consejeras de administración y vigilancia de la Cooperativa se habría cumplido con la modalidad de elección establecido en el art. 54 del Estatuto Orgánico

COPIA LEGALIZADA

de la cooperativa, previsión normativa que tiene relación con el artículo 27 (Forma de Elección) establecida en el Reglamento de Régimen Electoral de la Cooperativa, habiéndose efectuado la elección por "voto secreto en ánforas y escrutinio" conforme lo regulado por el Capítulo VIII del Estatuto Orgánico en concordancia al artículo 54 de la misma norma interna de la Cooperativa y una vez conocido los resultados, el Comité Electoral proclamo los resultados de socios electos para el Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electrificación Rural "PARIA" R.L., por el periodo de tres (3) años.

Ahora bien, es importante establecer que en los procesos electorales como en este caso de la elección de autoridades de administración y vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electrificación "PARIA" R.L., se rige por el principio de preclusión que implica a que las etapas y resultados de los procesos electorales "no se revisaran ni se repetirán", este principio está establecido en el artículo 2 inciso k) de la Ley N° 026 del Régimen Electoral y se aplicarán para garantizar la seguridad jurídica y la legitimidad de las autoridades electas entendiéndose que todo lo que aconteció y que NO fue objeto de objeción y observación en la etapa de verificación y cumplimiento de requisitos No puede ser REPETIDA, como los actos previos desarrollados desde la solicitud de supervisión, así como la actuación en campo efectuada por la comisión técnica del SIFDE, por el cual se establece el CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS establecidos en el art. 62 del Estatuto Orgánico de la cooperativa, es decir que existe la DOCUMENTACIÓN objetiva que acredita el cumplimiento de requisitos y tiene el valor correspondiente vinculado al principio de la verdad material que sea acreditada con la documentación mínima que otorga certeza del cumplimiento de requisitos, considerando que el Consejo de Administración y Vigilancia está sujeto a fiscalización y control de cooperativas por el Estado a través de la AFCCOOP.

Finalmente, el citado informe final de Supervisión en la parte conclusiva señala que en el proceso electoral de Autoridades del Consejeros de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Electrificación Rural "PARIA" R.L., se ha cumplido con la normativa de la Cooperativa y consecuentemente recomienda acreditar la validez de la elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de dicha Cooperativa. En consecuencia, de los antecedentes que cursa en el expediente del supervisión de elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electrificación Rural "PARIA" R.L., corresponde aprobar el Informe final de supervisión TEDO-SIFDE-OAS N° 09/2025.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO, EN SESIÓN DE SALA PLENA Y EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe Final de supervisión y acompañamiento TEDO-SIFDE-OAS N° 09/2025, del proceso electoral Elección de Consejeros de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electrificación Rural "PARIA" R.L., en consecuencia, se **ACREDITA** y se declara la **VALIDEZ** de la Elección del Consejo de Administración y Vigilancia por el periodo de tres (3) años:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN;

CARGO	SOCIO ELECTO	C.I.
PRESIDENTE:	Roberto Colque Tarqui	5757461
SECRETARIO:	Agapito Mamani Alarcon	3115110
TESORERO:	Basilio Huarachi Machaca	598847
1er. VOCAL:	Luciano Yucra Barco	3049329
2do. VOCAL:	Eliseo Cuevas Mamani	4388819

CONSEJO DE VIGILANCIA;

PRESIDENTE:	Edgar Llave López	2776078
SECRETARIO:	Andrés Llampa Tomas	2768320
VOCAL:	Rosendo Flores Mena	3533186

SEGUNDO.- Se dispone que la Cooperativa de Servicios Públicos de Electrificación "PARIA" R.L., publique en el plazo de 48 horas de notificado, en cualquier medio de comunicación por una sola vez los resultados y composición del Consejo de Administración y Vigilancia electas, debiendo presentar un ejemplar del mismo al SIFDE del TED Oruro.

TERCERO.- Se dispone que el SIFDE Departamental de Oruro difunda la presente Resolución y el Informe Final de supervisión, en el portal del web del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, así como en el portal del Tribunal Supremo Electoral.

CUARTO.- Se dispone remitir una copia legalizada, de la Resolución como del Informe Final de Supervisión a la Autoridad de Fiscalización y Control del Cooperativas (AFCOOP).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

MSc. Abg. Limber Arroyo Martínez
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Lic. Rudy Nelson Huayllas Huarachi
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

MSc. Lic. Amelia Gutiérrez Choque
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Abg. J. Iver Pereira Vasquez
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Abg. Zelma Janett López Mamani
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Ante mí:

Abg. Rubén J. Huayllani Huarachi
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO



[Handwritten signature]
Abg. Ruben Juan Huayllani Huarachi
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO